

**CEDULA DE NOTIFICACION  
INTENDENCIA DE ADUANAS**  
GTPBRPB-2018-46894-CN-1779

En : Puerto Barrios, Izabal

siendo las 10 horas con 1 minutos, del día 17 de Septiembre

Del año, 2018 En aduana Aduana Puerto Barrios

notifique a: EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de: Audiencia de Valor número GTPBRPB-2018-46894-AV-506

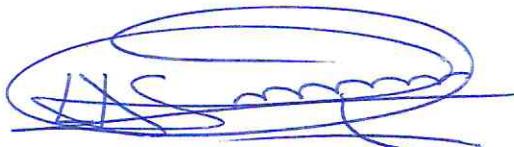
de fecha 16/09/2018 entregándole 1 copia(s) del mismo

por medio de la cedula de notificación que recibió. LUCAS HUMBERTO SAGASTUME DÍAZ

quien se identifica con DPI número 1704 38872 1801

Quien Enterado Sí Firma.

Doy Fe,



Lic. Selvin Orlando Orellana Sanabria  
Técnico de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiente  
  
SELVIN ORLANDO ORELLANA SANABRIA  
Verificador de Mercancías  
ADUANA PUERTO BARRIOS

**AUDIENCIA**  
**GTPBRPB-2018-46894-AV-506**

Lugar y Fecha: Aduana Puerto Barrios, Puerto Barrios, Izabal, 16 de Septiembre de 2018

**IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS**

Número Declaración:	GTPBRPB-2018-046894-0001	Fecha aceptación:	31/08/2018
Aduana:	Aduana Puerto Barrios		
Código y Modalidad:	23 ID	Modo Transporte:	1
No. Orden:	3038506800	Clase Declaración:	10

**IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR**

Tipo y No. De Identificación:	ARE904937
Nombres y apellidos o denominación social:	EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	1 AVENIDA 10-31 BARRIO INGENIO AMATITLAN, GUATEMALA
Ciudad:	GUATEMALA

**IDENTIFICACION DEL DECLARANTE / REPRESENTANTE LEGAL.**

Tipo y No. De Identificación:	ARE2107660K
Nombres y apellidos o denominación social:	INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	14 AVE. 25-06 ZONA 5
Ciudad:	GUATEMALA

De conformidad con los artículos 335, 336 y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA) aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se procedió a realizar el examen físico y documental de las mercancías correspondientes a la declaración aduanera antes citada, por lo que se le comunica que se han detectado las diferencias siguientes:

**VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA**

**FUNDAMENTO TECNICO**

Como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información contenida en la Base de Datos de Valor disponible en el Servicio Aduanero, la Administración Aduanera ha tenido motivos para dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como sustento del mencionado valor y dado que las pruebas presentadas para desvanecer la duda razonable contenida en el Requerimiento de Información número GTPBRPB-2018-46894-RIM-561 , de fecha 05/09/2018 , notificado con fecha 05/09/2018 no son suficientes para demostrar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en adelante denominado el Acuerdo, se le comunica:

Que el valor declarado y/o los elementos que componen el valor en aduana, no ha(n) sido aceptado(s) para ser utilizados(s) como base imponible para el cálculo de la obligación tributaria aduanera, por lo que se asigna el valor en aduana a las mercancías importadas que se detallan en anexo de la presente audiencia.

**DETALLE DE LA AUDIENCIA Y PLAZO PARA EVACUARLA**

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 literal d) del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que se presente descargos y ofrezca los medios de prueba que estime conveniente.\*

\* Conforme a lo preceptuado en los artículos 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el importador podrá solicitar ante el Administrador de la Aduana el levante de las mercancías, y de ser autorizado constituir la garantía que al efecto le exija la Administración Aduanera, suficiente para cubrir la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan quedar sujetas en definitiva las mercancías, cumpliendo las condiciones que en la respectiva resolución se le indiquen.

## DETALLE DE DIFERENCIAS

### 1. ITEMS DE FACTURA

#### 1.1 Información Declarada

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	19,051.07	KGS	RECORTE DE PECHUGA CONGELADA SIN HUESO	1.06

#### 1.2 Diferencias Determinadas

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	19,051.07	KGS	RECORTE DE PECHUGA CONGELADA SIN HUESO	1.44

### 2. LINEAS

#### 2.1 Información declarada

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	02071491		19,051.07	KGS	RECORTE DE PECHUGA CONGELADA SIN HUESO	20,137.03	184,222.50	0.00%	0.00

#### 2.2 Diferencias Determinadas

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	02071491		19,051.07	KGS	RECORTE DE PECHUGA CONGELADA SIN HUESO	27,433.54	239,402.36	0.00%	0.00

### 3. INFORMACIÓN DE REFERENCIA RESPECTO DE LAS LÍNEAS SUJETAS A VERIFICACIÓN INMEDIATA:

Rango de fechas aproximado al momento de la exportación: 19/04/2018 hasta 16/09/2018

Número Declaración				Fecha de Emisión				
GTPBRPB-18-040816-0001				03/08/2018				
Declaracion	Líneas (Ref.)	Clasificación Arancelaria	Cant.	Descripción de mercancías	Valor FOB	País Origen	Nivel Comercial Importador	
GTPBRPB-18-040816-0001	1	2071491	19,051.00	RECORTE DE PECHUGA CONGELADO	1.44	US-Estados Unidos	Mayorista	

### 4. INFORMACIÓN PRESENTADA PARA DESVANECER DUDA RAZONABLE

- Orden de pedido, orden de venta, carta del proveedor, copias de los formularios IVA, ISO E ISR.

### 5. FUNDAMENTOS DE INCIDENCIA SOBRE VALOR

Método de Valoración Utilizado:	Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, con base al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en aplicación del artículo 3.
Motivo para el descarte de métodos previos y descripción de la incidencia:	De acuerdo a las facultades de la autoridad aduanera artículo 5 inciso a), artículo 205 y 206 del RECAUCA y como lo estipula el Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 GATT sobre los métodos de valoración de las mercancías se determina que: El Método de valor de transacción del Precio realmente pagado o por pagar de las mercancías fue descartado, en base al inciso a) y d) del artículo 206 del RECAUCA, indica a) no llevar contabilidad, no conservarla o no ponerla a disposición del Servicio Aduanero y los demás documentos relativos al comercio exterior exigibles, d) no cumplir con los requerimiento del Servicio Aduanero para presentar la documentación o información, en el plazo otorgado, por lo que constituye motivo del rechazo del valor declarado. Se descarta el Método de Valor de Transacción de Mercancías idénticas, en virtud que el Servicio Aduanero no cuenta en este momento con mercancías idénticas para cotejo de su igualdad. Se determina el Valor de Transacción de Mercancías Similares en virtud de que tienen referencias que cumplen con el momento aproximado artículo 198 del RECAUCA en cuanto a la naturaleza, país de origen, cantidad similar, con relación a mercancías que son susceptibles de ser intercambiadas aun cuando no sean iguales en todo.

### 6. LIQUIDACIÓN GENERAL

Conforme al valor aduanero asignado se realiza la presente liquidación.

TIPO TRIBUTO	MONTO (Q) DECLARADO	MONTO (Q) DETERMINADO	DIFERENCIA (Q)
DAI	0.00	0.00	0.00

IVA	22,106.70	28,728.28	6,621.58
		<b>TOTAL DIFERENCIA</b>	<b>6,621.58</b>
		<b>TOTAL A LIQUIDAR</b>	<b>6,621.58</b>

Notifíquese,

HENDELIN ARIANI CARPIO CHOSCO  
Verificador de Mercancías

*Hendelin Ariani Carpio Chosco*  
Técnico de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiente  
GRCAR